SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que establece las funciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para coordinar las actividades de los Titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en las entidades paraestatales que integran el Sector Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracciones I, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6, fracción I, 9, 79, fracción XIV, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la rectoría del Estado en materia hacendaria exige dar mayor impulso al ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de dependencia del Ejecutivo Federal encargada de fungir como autoridad hacendaria federal y como coordinadora del Sector Hacienda y Crédito Público para diagnosticar problemas, establecer metas y objetivos, elegir la pertinencia de las estrategias y dar seguimiento a las evaluaciones;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, prevé para el "Ramo 06 Hacienda y Crédito Público" una significativa asignación presupuestaria para los diferentes órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales coordinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de realizar los programas, proyectos y acciones que corresponden a dicho Sector, así como para orientar y coordinar su planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto;

Que en razón de los diversos órganos administrativos desconcentrados con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las entidades paraestatales que integran el Sector Hacienda y Crédito Público, resulta indispensable consolidar esfuerzos que propicien una eficiente fiscalización de la correcta gestión y aplicación de los recursos asignados, así como un mayor estímulo a las tareas de control de carácter preventivo, lo cual implica una mayor vinculación en las funciones que realizan los órganos internos de control de los órganos administrativos desconcentrados y de las entidades paraestatales agrupadas en dicho Sector, con el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

Que a efecto de contribuir al mejor funcionamiento de los órganos internos de control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de sus órganos administrativos desconcentrados y de las entidades paraestatales que integran y que se coordinan en el Sector Hacienda y Crédito Público, y al cumplimiento eficaz de las atribuciones que tienen conferidas, es menester establecer estrategias y directrices comunes, que sean susceptibles de aplicarse al control y evaluación de los programas, proyectos, procesos y/o servicios de alto impacto, que requieran mayor atención en su fiscalización o control preventivo en el ámbito Hacendario, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las funciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para coordinar las actividades de los Titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en sus entidades paraestatales coordinadas, a efecto de mejorar la fiscalización y el control preventivo en dicho Sector.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. **Comisarios:** los servidores públicos designados por el Secretario de la Función Pública como comisarios públicos en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales del Sector Hacienda y Crédito Público;

II. **Contralor:** el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. **Coordinador:** el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública;

IV. **Delegados:** los servidores públicos designados por el Secretario de la Función Pública como delegados de esa dependencia ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados;

V. **Entidades paraestatales:** aquellas a que se refieren los artículos 3o., 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que conforme a los artículos 48 y 49 de ese ordenamiento se encuentran sectorizadas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. **Órganos desconcentrados:** los previstos en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se encuentran jerárquicamente subordinados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. **Sector Hacienda y Crédito Público:** la agrupación de entidades paraestatales determinada en términos del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, respecto de las cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como Coordinadora Sectorial, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de ese ordenamiento, y

VIII. **Titulares de los Órganos Internos de Control:** los servidores públicos designados por el Secretario de la Función Pública en los órganos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en las entidades paraestatales agrupadas en el Sector Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones previstas en el propio artículo 37 del citado ordenamiento, así como en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

TERCERO.- Para cumplir con el objeto del presente Acuerdo, el Contralor tendrá, respecto de los Titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que coordina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las siguientes funciones:

I. Coordinar la elaboración de los Programas Anuales de Trabajo de los órganos internos de control de los órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales, así como opinar sobre la aplicación de los recursos humanos, las auditorías y revisiones de control previstas en dichos programas, procurando que se contemplen en los mismos las áreas de riesgo, programas, proyectos, procesos y/o servicios de alto impacto, que requieran mayor atención en su fiscalización o control preventivo;

II. Promover y coordinar la realización de investigaciones, auditorías, inspecciones o visitas sobre áreas, programas, procesos o recursos en los órganos desconcentrados y en las entidades paraestatales, por parte de sus respectivos órganos internos de control;

III. Presidir el grupo de trabajo a que se refiere el numeral cuarto de este Acuerdo;

IV. Requerir a los Titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos desconcentrados y en las entidades paraestatales, la información que estime necesaria para cumplir con sus funciones de coordinación;

V. Proponer al grupo de trabajo la implementación de programas específicos tendientes a fortalecer las acciones de prevención, evaluación, control y fiscalización en los órganos desconcentrados y en las entidades paraestatales;

VI. Informar al Coordinador, así como a los Comisarios y Delegados sobre los asuntos relevantes de los órganos internos de control de los órganos desconcentrados y entidades paraestatales, incluido el de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

VII. Las demás que le encomiende el Secretario de la Función Pública y el Coordinador.

CUARTO.- Los Titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos desconcentrados y entidades paraestatales, integrarán un grupo de trabajo para analizar los avances y resultados de las acciones previstas en sus respectivos Programas Anuales de Trabajo.

El grupo de trabajo se reunirá mensualmente y determinará en su primera sesión las bases para su funcionamiento.

QUINTO.- Las acciones y medidas que establezca el Contralor en el desempeño de sus funciones de coordinación, serán de observancia general obligatoria para los Titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos desconcentrados y entidades paraestatales.

SEXTO.- Las funciones de coordinación que se establecen en el presente Acuerdo, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Coordinador, así como a los Comisarios y Delegados.

SÉPTIMO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá al Coordinador.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Noxcrete, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.- Expediente SAN/014/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA NOXCRETE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 1o., fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 109 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución de fecha 27 de mayo de 2013, que se dictó en el expediente número SAN/014/2012, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado a la empresa Noxcrete, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la persona mencionada de manera directa o por interpósita persona por el plazo de 3 meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

12 de junio de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Marcos Olvera Anastacio**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Proyectos Construibles, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 0008/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON PROYECTOS CONSTRUIBLES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 fracción IV de la Ley de Petróleos Mexicanos; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de la presente anualidad, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de catorce de junio de dos mil trece, que se dictó en el expediente SP/0003/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Proyectos Construibles, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato con dicha empresa por el plazo de ocho meses, ya que de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del referido artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, la inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando el objeto de lo que se pretenda contratar se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 25 de junio de 2013.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Lina Nancy Martínez Ponce**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Arrendadora y Edificadora Almaar, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.- Área de Responsabilidades.- Expediente SP-01/2012.- Oficio OIC/AR/497/2013.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "ARRENDADORA Y EDIFICADORA ALMAAR, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas antes citada, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número OIC/AR/317/2013 que contiene la Resolución de fecha 14 de junio de 2013, que se dictó en el expediente número SP-01/2012 mediante la cual se resolvió el procedimiento sancionatorio incoado a la empresa "Arrendadora y Edificadora Almaar, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, ya sea de manera directa o por interpósita persona, por el término de tres años.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral de mérito no quedan comprendidos en los supuestos de aplicación de la determinación que se comunica mediante la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando la obra pública que contraten se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 24 de junio de 2013.- La Titular, **Luz María del Ángel Mohedano**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la nulidad concedida a la empresa Materiales de Importación y Recursos en Seguridad Industrial, S.A. de C.V., mediante sentencia emitida dentro del juicio de nulidad número 26085/10-17-08-2, por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Unidad Jurídica.- Juicio de Nulidad 26085/10-17-08-2.- Expediente SANC 0043/2010.

CIRCULAR No. 18/578.1/0496/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA NULIDAD CONCEDIDA A LA EMPRESA, “MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.”, MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 26085/10-17-08-2, POR LA OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores y equivalentes de las
dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Por resolución de fecha 17 de septiembre de 2010, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Petroquímica dentro del expediente SANC-043/2010, se impuso a la empresa Materiales de Importación y Recursos en Seguridad Industrial, S.A. de C.V., las sanciones administrativas consistentes en multa por la suma de $1'222,717.50 (un millón doscientos veintidós mil setecientos diecisiete pesos, 50/100 M.N.), e inhabilitación por tres años y nueve meses, contados a partir del día siguiente en que esta autoridad lo hiciera del conocimiento de las dependencias y entidades mediante la publicación de la correspondiente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ni con entidades federativas, publicación que se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2010.

Inconforme con dicha resolución, el representante de la citada empresa interpuso demanda de nulidad, de la cual conoció la H. Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, recayendo el juicio de nulidad 26085/10-17-08-2, en la Octava Sala Regional Metropolitana, misma que decretó la nulidad de la resolución de 17 de septiembre de 2010, por resolución de 26 de enero de 2012, emitida en el expediente número SANC-0043/2010 emitida por el Titular del Área de Responsabilidades en Pemex-Petroquímica que impuso a la empresa Materiales de Importación y Recursos de Seguridad Industrial, S.A. de C.V. las sanciones de inhabilitación por tres años nueve meses y multa por la suma de $1'222,717.50 (un millón doscientos veintidós mil setecientos diecisiete pesos, 50/100 M.N.).

En cumplimiento con la ejecutoria de fecha 26 de enero de 2012, dictada por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Petroquímica, procedió a dictar Acuerdo dejando sin efecto las sanciones impuestas a la referida empresa, única y exclusivamente por lo que ve al expediente SANC-043/2010 y ordena la publicación de la presente Circular.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 10 de junio de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Alejandro de la Mora Buenrostro**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia dictada por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 878/12-16-01-7, promovido por la empresa Servicios Técnicos y Suministros de Chiapas, S.A. de C.V., se declaró la nulidad de la resolución dictada en el expediente Cl-S-PEP-0016/2011 y su acumulado expediente CI-S-PEP-0054/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-000016/2011 y su acumulado CI-S-PEP-0054/2011.

CIRCULAR OIC-PEP-AR-18.575.0007/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE POR SENTENCIA DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, DICTADA POR SALA REGIONAL PENINSULAR, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 878/12-16-01-7, PROMOVIDO POR LA EMPRESA SERVICIOS TÉCNICOS Y SUMINISTROS DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE TREINTA Y ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE CL-S-PEP-0016/2011 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE CI-S-PEP-0054/2011.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 878/12-16-01-7, se deja sin efectos la resolución dictada por esta Área de Responsabilidades el treinta de abril de dos mil doce, en el expediente CI-S-PEP-0016/2011 y su acumulado expediente CI-S-PEP-0054/2011, por la que se inhabilitó a la empresa Servicios Técnicos y Suministros de Chiapas, S.A. de C.V., por un plazo de dos años seis meses, para presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas; sentencia que en su segundo punto resolutivo señala lo siguiente: "...Se declara la nulidad de la resolución impugnada, por los motivos, fundamentos y para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo".

Lo anterior para su debida observancia.

México, D.F., a 13 de junio de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción**, Luis Martín Rosas Navarrete**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, puedan contratar con la persona moral Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V., toda vez que la empresa en comento pagó la multa impuesta respecto de la sanción de inhabilitación por el plazo de tres meses impuesta para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-0002/2012.

CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.-1380/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUEDAN CONTRATAR CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSULTORÍA, SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., TODA VEZ QUE LA EMPRESA EN COMENTO, PAGÓ LA CANTIDAD DE $81,514.50 (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 50/100 M.N.), DERIVADO DE LA MULTA IMPUESTA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO CITADO, Y RESPECTO DE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE TRES MESES IMPUESTO A LA REFERIDA PERSONA MORAL, PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, YA FUE CUBIERTA POR LA PERSONA MORAL EN COMENTO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en cumplimiento a lo ordenado en el acordando segundo y tercero del oficio número 16/005/0.1.1.-1375/2013 del veintiséis de junio de dos mil trece, se autoriza a la Administración Local de Recaudación Oriente del Servicio de Administración Tributaria, dé de baja el Crédito número 2908661, asignado a la persona moral denominada Consultoría Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V., toda vez que la multa impuesta por este Órgano Interno de Control determinada en la Resolución del veintiuno de mayo de dos mil trece, ya fue enterada en los términos señalados en el presente proveído

Respecto a la sanción de inhabilitación por el plazo de tres meses impuesto a la persona moral Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V., para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en la Resolución del veintiuno de mayo de dos mil trece se considera procedente computar el plazo de la mencionada sanción, en el tiempo que ha transcurrido desde la publicación realizada con fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación, de la sanción impuesta a la persona moral en comento, consiste en inhabilitación de seis meses, ya que mediante acuerdo del veinte de febrero de dos mil trece, en el considerando tercero se dejó sin efectos esa Resolución, así como dicha sanción en cumplimiento al fallo del quince de enero de dos mil trece, emitido en el Recurso de Revisión número RE-004/12, y es hasta el veintidós de marzo del presente año, que se publica en el Diario Oficial de la Federación, que se deja insubsistente la Resolución del veinte de septiembre del año próximo pasado, razón por la cual, la sanción de inhabilitación de tres meses, ya fue cubierta por la persona moral en comento

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a veintisiete de junio de dos mil trece.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.